

5789/12

1589

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4799

contra

Sancho Arjona Villanueva

de

Nonillas

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Borja

Se inició el expediente en

10 de

12

de 1943

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120

121  
122  
123  
124  
125

E. 1917.776

Juzgado de 1ª instancia de Borja.

responsabilidades políticas.

Expediente número 4789

número del juzgado. 90

contra. *Baudilio Ayres Villanueva*

tengo el honor de participar a v. n. que se ha  
reído en este juzgado unoficio de esa supe-  
rioridad con testimonio de la sentencia dictada  
por la jurisdicción de guerra contra *Baudilio*  
*Ayres Villanueva* para la inco-  
municación del oportuno expediente habiéndose proce-  
dido a la apertura del mismo por providencia de  
esta fecha.

Dios guarde a v. n. m. m. as. as.

Borja a 22 de junio de 1947



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1226 del año 1939 contra *Vincento Herrera Villanueva* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 26 de *marzo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede conben  
expediente a Comodoro de guerra

Paraguay 27 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Hiligencia de vuelta de Fiscalia en 11 junio 1943  
~~1943~~

Providencia - Zaragoza once de junio de mil nove.  
S. J. -ientos noventa y tres.

villas }  
rejada }  
Barroeta }  
Fase al Comente

Ante el Fiscal

Seguidamente se cumple lo mandado.  
Fiscal

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Borja para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

*[Handwritten signature]*





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4799 contra bandido Ayesa Nello - Muela, veúno se Novicias.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



Ministerio de Justicia  
 Dirección General de los Registros y del Catastro

El Sr. D. Juan José Pérez, Jefe de la Oficina de Enjuiciamiento de la  
 Audiencia Provincial de Madrid, ha dado traslado a D. Juan José Pérez,  
 Jefe de la Oficina de Enjuiciamiento de la Audiencia Provincial de Madrid,  
 a fin de que comparezca en el acto de la subasta que se celebrará en el  
 día y hora que se indica en el presente documento, con objeto de  
 hacer valer los derechos que alega en su escrito de oposición, o  
 formular los que considere oportuno, o declarar que no tiene que  
 formular ninguno, o en su caso, formular los que considere oportuno.  
 La subasta se celebrará en el día y hora que se indica en el presente  
 documento, en el lugar que se indica en el presente documento.  
 La subasta se celebrará en el día y hora que se indica en el presente  
 documento, en el lugar que se indica en el presente documento.  
 La subasta se celebrará en el día y hora que se indica en el presente  
 documento, en el lugar que se indica en el presente documento.

Madrid, a los 10 días del mes de Mayo de 1957.

El Jefe de la Oficina de Enjuiciamiento de la Audiencia Provincial de Madrid,

5489/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1933

Número 90

10 de Abril 1933

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE de responsabilidad civil contra  
Banquito Ayera Viechamera

PUEBLO Novilla

K.3.738.583



C. 6.603.639

Juzgado de 1ª Instancia de Sarja.

responsabilidades políticas.

Expediente número 4799

contra *Candido Ayera Videman*

para el honor de recibir a V. A. el expediente de responsabilidad civil de la anterior referencia por el estimo proceso ordenado en escrito.

Seis de Mayo a V. A. en Sarja a 24 de Mayo de 1947.



*[Handwritten signature]*

Seis de Mayo a V. A. en Sarja a 24 de Mayo de 1947.





RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4799



Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1225 contra Candido Cruzera Villanueva por delito de Adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

*José María de los Ríos*

Sr. Juez de Instrucción de

*Porja*





E 1501 1589 2<sup>AB</sup>

DON *Rafael Gallo Landanoz, tipic* del Regimiento de Infantería  
Núm. 5, sección no. 4 de para los batallones de ejecución de la orden  
cía expedida en la causa Núm. 1226-39 instruida por el procedimiento  
ordinario contra: **CAMUÑO AYERZA VILLANUEVA**, de 31 años  
soltero, labrador, hijo de Mariano y Basilia, natural y vecino de  
Novillas (Zaragoza). - y de cuyo causa se juzga el especial para el cum-  
plimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Fiscal de Infan-  
tería DON *Cipriano San Juan*

CERTIFICO: que a los efectos que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se describen las cuales dicen así:

AL 132.- DON DON DON CAMUÑO Y GARCIA MADR TENIENTE CORONEL ADI-  
TODOS DON DON DON JUREDO DE LA ARMADA Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO  
SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR. C. S. R. T. I. I. O. que por el mencionado  
Consejo Supremo y en la causa que se indica de los 6 instados la si-  
guiente sentencia.- en Madrid a 29 de febrero de 1942.- en la causa  
que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar pende, procedente  
de la Quinta Región Militar, seguida con el número 1226-39 contra  
el demandado de la 5.ª Bandera de la Balange de Aragón don Camuño Ayerza  
Villanueva hijo de Mariano y Basilia, natural de Novillas (Zaragoza)  
de 31 años, soltero, por el supuesto delito de rebelión.

RESULTANDO: que el procesado que pertenecía a la Unión Republicana con ante-  
rioridad al movimiento nacional. al iniciarse este ingresó en la 5.ª Ban-  
dera de Balange en septiembre de 1936, ascendiendo a sargento en abril  
del siguiente año y en veintinueve de agosto de mil novecientos treinta  
y siete al ser atacada su posición por los rebeldes, y tener que  
reintegrarse las Fuerzas Nacionales, se quedó en ella el procesado con  
varios heridos, hecho prisionero por los rojos blasfemando que se había  
bifurcado volver a sus hogares y decía que quería vengar de los facistas  
por parte del comité de prisioneros acusado a sus compañeros que  
fueron objeto de malos tratos y el 10 de octubre de 1938 al ser que-  
rido en libertad se alistó a petición propia en la 5.ª Bandera en el Frente  
de extramadura donde permaneció hasta el final de la guerra. Hechos Pro-  
bados.

RESULTANDO: que el Fiscal pidió para el procesado la pena de reclusión  
perpetua como autor de un delito de adhesión a la rebelión penado  
en el artículo 238 núm. 2 del Código de Justicia Militar, y la defensa  
solicitó la absolución. - el Consejo de Guerra condenó al procesado  
a la pena de doce años y un día de reclusión menor como autor de  
un delito de auxilio a la rebelión penado en el artículo 240 del  
Código de Justicia Militar.

RESULTANDO: que la autoridad Jurisdiccional de acuerdo con el Auditor disie-  
nte del F. I. lo por estar conforme con la clasificación Fiscal y proponer  
la pena de treinta años de reclusión mayor.

RESULTANDO: que elevados los autos a este Consejo Supremo el Fiscal Mi-  
litar pidió para el procesado la pena de muerte, computable por la  
de veinte años y un día de reclusión mayor como autor de un delito  
de adhesión a la rebelión. y la defensa de la confirmación de la sen-  
tencia disidentia.

RESULTANDO: que el la transmisión del procedimiento se ha observado las  
prescripciones legales.

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en el finar resultan  
de desprende claramente que el procesado se hallaba comprometido  
con la rebelión marxista, tanto por sus antecedentes políticos como  
distas como por la conducta que observó al hallarse en zona re-  
beldes denunciando a prisioneros Nacionales, y pidiendo su ingreso volun-  
tario en el Ejército rojo, y que además prestó a los rebeldes y colabora-  
ción eficaz tanto con las denuncias referidas como con su actuación  
Militar en el frente de extramadura; elementos ambos que se han reiterada  
jurisprudencia integran el delito de adhesión a la rebelión que pena  
el número 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar.

RESULTANDO: que del mencionado delito es autor por participación directa  
y voluntaria e in procedo in re procedo la conmutación de la pena  
correspondiente a este delito conforme a lo prevenido en el número 22  
de las instrucciones de 25 de enero de 1940.

CONSIDERANDO: Que con arreglo al apartado a) del artículo 4 de la Ley de 9 de febrero de 1939, quedap incurso en responsabilidad política y sus efectos a las sanciones que se las impongan en los procedimientos que se sigan los que hubiesen sido objeto de condena por la Guerra Civil de 1936, Guerra por alguno de los delitos de rebelion, sedicion, delito de provocacion, induccion o excitacion a la misma, o por los de traicion en virtud de causa criminal, instruido con motivo del movimiento nacional y por haber buir el apartado b) del artículo 26 a los Tribunales Regionales de Responsabilidad Política la facultad de remision a los Jueces Instructores provinciales de los testimonios que reciban de la Jurisdiccion de Guerra a los efectos que se determinan en el artículo 53, es procedente e onfirme el de esta sentencia al Tribunal Regional correspondiente sin que se fije cuantitativamente por este caso o supremo la responsabilidad civil de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8 del Decreto de 10 de Mayo de 1937 (B.O. num. 33) si bien se hace la reserva expresa de las acciones obrantes a favor del Estado y particularmente a quienes hubiere perjudicado el delito.

Visto los artículos citados y demás de derecho aplicacion cuando Ponente el Sr. Consejero D. Manuel Ruiz de Azañe, Vicepresidente de la Audiencia.

F A L T A M O S: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en autos por el Consejo de Guerra que falló representada y condenado al proceso de Sargento DON CARLIDO AYRA VILLARUVA, como autor de un delito de adhesion a la rebelion venado en el num 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar a la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION MAYOR y la accesorias de expulsion de las filas del Ejército con perdida de todos los derechos adquiridos en el interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena sin que proceda la conmutacion de la pena impuesta de ser de ahora la totalidad de la prision preventiva a su vida y se hace reserva expresa de las acciones para seguir la responsabilidad civil conome la Ley de 9 de febrero de 1939.

D vuélvanse los autos con testimonio de esta sentencia a la Quinta Region Militar de Ganda proceden para en sujecucion y remítase otro igual testimonio al Procentisimo Señor Ministro del Ejército.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. - Francisco Ruiz del Portol - Manuel Ruiz de Azañe - Antonio Perales - Luciano Conde - Pedro Ippete. - Todos rubricados.

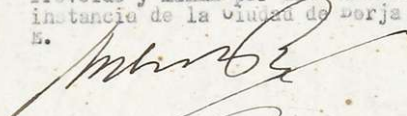

Se copia de su original de que certifico y parte en curso la Quinta Region Militar expido el presente que firmo con el V.B. del Excmo. Sr. Jefe si dente en Madrid a 27 de febrero de 1942. - V.B. firm. M. y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en copia original al Sr. Jefe de orden y visto por Sr. de Zaragoza a 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



*Manuel Ruiz de Azañe*

providencia "uez Sr. Ruiz San Roman. - Borja a *veinticho*  
 de *trienio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.  
 Por recibido el precedente oficio de la Audiencia provincial de Sa-  
 ragoza y testimonio que al mismo se acompaña con la orden de pre-  
 ceder a la instrucción del correspondiente expediente de respen-  
 sabilidades políticas pongase de cabeza de estas actuaciones, re-  
 gistrese su entrada en este juzgado, acuse recibo a la superiordi-  
 dad, anunciese su incoación en el Boletín oficial de la provin-  
 cia y del Estado, solicite de las autoridades que determina el  
 artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas la urgente  
 remisión de los informes que en el mismo se interesan en concer-  
 dencia con lo dispuesto en el artículo 53 con referencia al indul-  
 gado interesando también de la correspondiente Alcaldía que indi-  
 que los familiares que el mismo tiene a su cuidado e ingresos que  
 estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentra  
 a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo  
 49; y en vista de su resolución se acordara.  
 Proveído y mandado por don Antonio Ruiz San Román Juez de primera  
 instancia de la ciudad de Borja y su partido a diez y siete de  
 Mayo de 1943.

Providencia "ues or. Luis San Juan.- Borja a veinticuatro  
de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
Dada cuenta; no habiéndose recibido contestacion al oficio  
y clamando relacion de bienes del inculpafo reporzcase.  
Provido por o. s. y firma doy fe.

2

Diligencia.- Cumplido doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Justicia

##### ORDEN

*Prerogación del subsidio familiar y pensiones de viudedad y orfandad al personal que presta servicios en los Juzgados municipales*

Ilmo. Sr.: Ha sido preocupación constante de este Ministerio desde la implantación del aumento arancelario del 20 por 100 en los Juzgados municipales que el Organismo encargado de su recaudación alcanzase cuanto antes la madurez precisa para llevar a la práctica la distribución justa y equitativa de los fondos recaudados, ya que ambas funciones constituyen los fines esenciales que motivaron su creación.

Superadas ya la mayor parte de las dificultades que ha sido necesario vencer en la implantación del nuevo sistema y encalzada la labor recaudatoria, reclama preferente atención, sin perjuicio de los criterios que puedan adoptarse en lo sucesivo como normas generales distributivas, cuyo efecto se van acumulando datos y observaciones precisos para garantizar la mayor equidad y justicia de las mismas, nemediar una parentoria necesidad de los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados municipales, cual es la prestación del subsidio familiar y pensiones mínimas de viudedad y orfandad, beneficios que no obstante su gran contenido social y consti-

tuir el primero un importante exponente de las directrices del nuevo Estado, son aún desconocidas por aquéllos, en evidente desigualdad con los demás funcionarios públicos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la Junta Administradora de la Caja Especial de Justicia Municipal se abonará el subsidio familiar a los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados municipales a partir del 1.º de enero próximo pasado. La cuantía de estas cuotas y el alcance y régimen de distribución de las mismas estarán en relación con los ingresos de la Caja y será independiente de las cantidades que han de ser distribuidas entre aquéllos, como mejora económica, para lo cual se dictarán oportunamente las correspondientes normas.

Segundo. Igualmente organizará la Caja un sistema de socorros o pensiones mínimas a las viudas y huérfanos de todos los funcionarios fallecidos a partir del 18 de julio de 1935, siempre que los mismos no perciban ninguna otra pensión o beneficios pasivos de cualquier organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de marzo de 1944.—Aunós.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 65, de fecha 5 de marzo de 1944).

## SECCION TERCERA

Núm. 1.219

Comisión Gestora  
de la Excm. Diputación Provincial  
de Zaragoza

En virtud de lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hace público para general conocimiento que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó adjudicar definitivamente la tala y aprovechamiento de los productos del arbolado existente en el camino vecinal número 314, denominado de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera, a D. Amadeo Blanco Escartin, vecino de esta capital, en la cantidad de 111.111'11 pesetas.

La ejecución de dichos trabajos deberá comenzar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1944. — El Presidente ejerciente, José María Monterde. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION CUARTA

Núm. 1.213

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza

## CIRCULAR

a los profesionales para la presentación de sus declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en el pasado año 1943.

La Instrucción aprobada por Real Decreto de 8 de mayo de 1928, dictada para ejecución del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que todas las personas que ejerzan profesión libre u oficial que no esté retribuida directamente por el Estado, Provincia o Municipio, presentarán anualmente, y dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de la profesión durante el año inmediatamente anterior, a los efectos de la tarifa primera de la contribución de utilidades.

Por consiguiente y en plazo que terminará el día 31 de marzo corriente, se presentarán las declaraciones de referencia en esta Administración de Rentas públicas, menos las excepciones que se dirán en esta circular, con referencia a los ingresos profesionales obtenidos en el ejercicio de 1943.

Los profesionales que deben presentar declaración son los siguientes:

Abogados.  
Agentes de Cambio y Bolsa, oficiales y libres.  
Aparejadores.  
Apoderados.  
Arquitectos.  
Corredores de Comercio, oficiales y libres.

Expedidores de loterías.  
Fieles Contrastes de pesas y medidas.  
Ingenieros.  
Jueces municipales.  
Médicos.  
Odontólogos.  
Oficiales de Sala.  
Peritos titulados.  
Procuradores.  
Profesores de Letras, Ciencias y Artes.  
Secretarios judiciales.  
Secretarios de Juzgados municipales.  
Secretarios de Sala.  
Verificadores de automóviles.  
Verificadores de contadores de agua, gas o electricidad.

Veterinarios con taller o sin él, y demás profesionales de naturaleza análoga.

La declaración deberá comprender la totalidad de los ingresos, honorarios, visitas, constatas, aranceles y demás conceptos.

La declaración de los Médicos debe comprender, además, los sueldos que pudieren disfrutar como empleados de cualquier entidad que no sea el Estado, la Provincia o el Municipio.

Deberá extenderse por duplicado en el caso de que la cuota a ingresar no exceda de 500 pesetas, y por triplicado, si excede de esta cifra, remitiéndose cada ejemplar con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

La cobranza de las cuotas a ingresar se efectuará por recibo si la cantidad no excede de las citadas 500 pesetas, y en el acto de la presentación, mediante ingreso en el Tesoro, si la cuota resultante excede las 500 pesetas, con las formalidades y requisitos que señala la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1940.

De toda presentación se entregará un ejemplar al interesado como justificante de haber cumplido el servicio, ejemplar que ya va comprendido en el número de declaraciones a presentar.

Como norma general la declaración se presentará en la Administración de Rentas Públicas, excepto los siguientes profesionales, que lo harán:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.  
Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles, y los fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de loterías, ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a las Au-

ministraciones de Rentas Públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo formalizando las observaciones que les surgieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Todas las declaraciones serán comprobadas por la Inspección de Hacienda.  
Zaragoza, 9 de marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

Núm. 926

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

## Negociado de Industrial (capital)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito Pesetas
Alfredo Aguirán González	Zaragoza	Comestibles	1939	194'67
Juan Muradián	"	Ambulancia	1940	53'58
José Fernández Cabrera	"	"	1940	135'74
Antonio Guzmán Macqueda	"	"	1940	385'77
Luis Valenzuela Caacra	"	"	1941	264
Fernando Pedro Minorra	"	Cereales mayor	1936-37	1881'57
Galo Abadía Fornies	"	Maderas carpintero	1937	836'25
El mismo	"	"	1938	855'85
El mismo	"	"	1939	885'86
El mismo	"	"	1940	442'94
Francisco Martín Colás	"	Carbonería	1940	64'30
Dolores Sebastián Soler	"	Comisionista	1940	114'30
Viajes Transpeninsulares	"	"	1938	223'25
Rafael Lorente Mir	"	Médico	1933	34'56
José Macipe Indurain	"	"	1940	221'46
Joaquín Monant Guallart	"	F. <sup>a</sup> aderezo aceituna	1933	443'42
El mismo	"	"	1934	886'84
Andresa Isla	"	Café 0'35	1938	128'57
La misma	"	"	1939	128'59
La misma	"	"	1940	96'45
José Gómez Martínez	"	Legumbres	1935	367'55
Jesus Tobed Sancho	"	Bodegón	1968	64'29
El mismo	"	"	1939	64'29
El mismo	"	"	1940	48'21
José Luis Sanz López	"	Expendedor	1940	332'20
Julio Barrón Rodrigo	"	Médico	1937	77'66
Julán Giménez Sanz	"	"	1938	885'86
Enrique Valenzuela	"	"	1940	228'61
Eduardo Barriobero Herranz	"	Surtidor	1935	834'57
El mismo	"	"	1936	625'95
El mismo	"	"	1934	834'57
Manuel Muñoz Torrero	"	Médico	1933	413'91
Felisa Andréu Felices	"	Taberna	1933	171'98
La misma	"	"	1934	687'89
Eugenia Leceranzo Peñalba	"	Huéspedes	1941	612'00
Jesus Pérez Lostao	"	Pescados M.	1941	75
Francisco Martín Colás	"	Carbonería	1941	81
Dolores Sebastián Soler	"	Comisionista	1941	80
Ezequiel Moya Pascual	"	Taller calzado	1941	487'50
José García Garraballa	"	Fotógrafo	1941	240
Castilla, S. L.	"	Agente privado	1941	802'50
José García Juárez	"	Profesor baile	1941	240
Castilla, S. L.	"	Agente privado	1941	191'10
José García Juárez	"	Profesor baile	1941	57'15

Zaragoza, 22 de febrero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

Núm. 1.216

## Impuesto de radiodifusión

Atiso a los poseedores de aparatos de radio que no hayan presentado la declaración de alta

Advertiéndose una gran existencia en las declaraciones que se han debido presentar (es poseedores de aparatos de radio a efectos del impuesto de radiodifusión, se les previene que durante el mes actual se admitirán sin sanción las que se presenten en las Delegaciones de Hacienda personalmente o por carta, al propio tiempo que se les advierte que a partir de 1.º de abril próximo, empezará a actuar la inspección, imponiendo las sanciones máximas a los ocultadores, que podrán llegar a la incautación de los aparatos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basilio Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.171

## Audencia Territorial de Zaragoza

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de Gobierno de la Audencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión de 6 de los corrientes, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Dada cuenta del expediente general formado para la provisión, mediante concurso de traslado, de las Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), vacantes en este territorio, así como de las instancias presentadas solicitando tomar parte en el mismo, cuyo anuncio se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 30 de octubre último, y en el de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, en fechas 30 de dicho mes de octubre el primero, 14 de diciembre el segundo y 19 de noviembre el tercero; y como resultado del estudio llevado a cabo al examinar con detenimiento las peticiones formuladas por los concursantes, documentos presentados y años de servicios acreditados, así como la resultancia del segundo anuncio publicado en el expresado "Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre respecto a la subsanación de defectos observados en la documentación presentada por los solicitantes, la Sala de Gobierno, teniendo en cuenta lo determinado en la Orden de 8 de junio de 1940, y vistas las disposiciones contenidas en el Decreto orgánico de 31 de enero de 1934 y complementarias en vigor sobre concursos de traslado, acuerda, de conformidad con lo dictaminado "in voce" por el Ministerio fiscal:

1.º Eliminar del concurso, por haber dejado transcurrir el plazo reglamentario para subsanar la documentación defectuosa o incompleta, a los solicitantes D. Emilio Hernández y Hernández, y don Rodrigo Lazo Bordallo.

2.º Computar el tiempo de servicios efectivos prestados por todos los concursantes hasta el día 31 de diciembre del pasado año.

3.º Designar para las Secretarías de Juzgado municipal que se indican, y por el orden de preferencia que se expresa, a los concursantes que figuran a continuación:

ZUERA. — D. Jacinto Marín Gil, 1 año, 4 meses y 14 días.

RICLA. — D. Antonio Domínguez Casais, 4 meses y 21 días.

ALMUDEVAR. — D. Valentín Láinez Pérez, 4 meses y 21 días.

MAELLA. — D. Luis Gilsanz Rodríguez, 3 meses y 21 días.

ALCORISA. — D. Antonio Muñoz Andrés, 4 meses y 21 días.

CELLA. — D. Alfonso Borobia Gil. — 1 año, 3 meses y 25 días; y

TARDIENTA.—D. Teodoro San Agustín Agustín, 4 meses.

4.º Declarar desierto el concurso respecto a las plazas convocadas que no han sido adjudicadas, las cuales se proveerán conforme a las disposiciones vigentes.

5.º Que se publique esta resolución en dichos periódicos oficiales para que sirva de notificación a los concursantes, y que se eleve testimonio del mencionado acuerdo a la Dirección General de Justicia.

6.º Los que se crean lesionados en sus derechos podrán interponer recurso ante el referido Centro directivo dentro de los quince días siguientes hábiles al de la mencionada publicación, en la forma dispuesta por la Orden de 7 de diciembre de 1935.

Una vez firme este acuerdo, y de conformidad con lo determinado en la Orden de 28 de junio de 1941, la notificación se publicará en aquellos periódicos oficiales para conocimiento de los designados, y en cuya notificación se señalará el plazo dentro del cual deberán tomar posesión de sus respectivos cargos.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, se extiende la presente que, visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Audencia Territorial, firmo en Zaragoza a 7 de marzo de 1944. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º: El Presidente, Ignacio de Lecea.

Núm. 1.180

## Confederación Hidrográfica del Ebro

## Expropiaciones

Obras: Casa Oficinas para la Administración de Canal de las Bardenas.

Término municipal: Sádaba

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras y el señor Abogado del Estado y en virtud de no haberse presentado recla-

mación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se reacionaban en el anuncio señalado con el número 142, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 12 de enero de 1944, que no se repite ahora por la conveniencia de economizar papel.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél a que se les haga la notificación individual de dicha resolución, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disposición así en el párrafo 2.º del artículo 28 del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de marzo de 1944.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría. (Rubricado).

Núm. 1.221

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

## Nota-anuncio

D. Tomás Rey Ardíd, en nombre del Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando con destino a usos industriales, de un caudal de 1.500 litros por segundo, de aguas del río Jalón y Canal Imperial de Aragón por medio de la arquia de Alagón, en término municipal de Alagón (Zaragoza), con salto de 4'20 metros, fundando su derecho en prescripción acreditada por expediente de información posesoria.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan girar por escrito las reclamaciones que esmen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 9 de marzo de 1944. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEXTA

EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 1.158

Según el plan de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 6 de septiembre de 1943, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento durante el presente año forestal de 2.500 quintales métricos de esparto albardín en cada uno de los montes de uti-

lidad pública de este municipio, "Bardena Alta" y "Bardena Baja".

El tipo de tasación es el de 12.500 pesetas por cada uno de dichos montes, pudiéndose formular proposiciones por separado con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y debiendo tener entrada en el Registro general de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la mesa designada, a las once horas del día 3 de abril próximo. Los proponentes justificarán la constitución del depósito de 625 pesetas en la Caja municipal, como previo para tomar parte en la subasta.

La forma, plazos y condiciones del acto y objeto del contrato se acomodará a lo dispuesto en el plan indicado y en el Reglamento de 2 de julio de 1924, concediéndose un plazo de ocho días para reclamaciones a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

Los adjudicatarios tendrán presente lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1943 de la Presidencia del Gobierno sobre precios e intervención del esparto, debiendo poner el producto a disposición de la Comisión Intersindical respectiva.

Ejeja de los Caballeros, 6 de marzo de 1944. — El Alcalde, José María Sánchez.

## Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., con domicilio en la calle de ...., se compromete a hacerse cargo del aprovechamiento de .... quintales métricos de esparto en la "Bardena ...." del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, por el precio de ..... pesetas, con arreglo al plan de aprovechamiento y condiciones impuestas por dicho Ayuntamiento.

(Reintegro con timbres del Estado y municipal correspondiente).

(Fecha y firma).

\*\*\*

De conformidad con el vigente plan de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 6 de septiembre de 1943, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento, por tres años forestales, de 200 colmenas en el monte de utilidad pública "Bardena Alta", y 160 en el de "Bardena Baja", de este municipio.

El tipo de tasación es el de 5 pesetas por colmena y año, pudiéndose presentar proposiciones para todas o parte de las subastas.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 de los corrientes, a las once horas.

Las proposiciones, en pliego cerrado y acomodado al modelo que se inserta a continuación, se presentarán en Secretaría hasta media hora antes de la señalada para la subasta, debiendo ir acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación indicado, que se hará en Depositaria municipal, en relación con el número de colmenas a que se refiera la proposición.

Regirán para dicho acto y contrato dimanante las normas del plazo indicado y las que contiene el vi-

gente Reglamento de 2 de julio de 1924, concediéndose a sus efectos un plazo de ocho días para reclamaciones.

Ejea de los Caballeros, 6 de marzo de 1944. — El Alcalde, José María Sánchez.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., se compromete a hacerse cargo del aprovechamiento de ..... colmenas, por tres años, en la "Bardena ....." por el precio anual de ..... pesetas colmena, sujetándose a las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

(Reintegro con timbres del Estado y municipal correspondiente)

(Fecha y firma).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.121

MONTOYA (Mariano), vecino que parece ser de Madrid, sin que se conozca el domicilio, y cuyas señas personales son: estatura más bien alta, tez muy morena, pelo ondulado, muy negro, peinado a raya; destacado, viste peliza de cuero con cuello de piel, leguis y botas rojas y es muy grueso. Este individuo, cuando va a Bilbao, se hospeda en la calle de las Cortes, números 13 y 15. Se hace pasar por veterinario y jefe de policía y manifiesta que compra ganado para el Estado. Es gitano.

BORJA GIMENEZ (José), de unos 50 años de edad, pelo casi blanco, peinado para atrás, bien vestido, usando leguis color rojo; estatura regular, pero fuerte. Parece que su domicilio es Zaragoza. También es gitano.

Los expresadas comparecerán en el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Cañada en término de diez días, con el fin de notificales el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que por esta se instruye en dicho Juzgado con el número 47 de 1943.

#### Juzgados militares

Núm. 1.122

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

CALONGE DE PEDRO (Basilio), hijo de Rufino y de Cristina, de 27 años de edad, estado soltero, natural de Alaló (Soria) y vecino de Retortillo (Soria), de profesión ajustador, domiciliado últimamente en Zaragoza (plaza del Portillo, número 7 y 8, procesado en causa número 5.163 40 por supuesto delito de hurto y en situación de libertad provisional, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de treinta días

ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar número 6 de la plaza de Zaragoza, en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Intendencia de esta plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Zaragoza, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Comandante Juez instructor, Sebastián Bosque Ventura.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 1.131

#### JUZGADO NUM. 20. — MADRID

D. Alberto García Martínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 20 de esta capital; Hace público: Que D. José María Mathéu Aigber, de 84 años de edad, de estado soltero, profesión escritor, natural de Zaragoza y vecino de esta capital, falleció en la misma, en su domicilio de la calle de La Puebla, núm. 5 piso segundo, el día 6 de marzo de 1939, sin haber otorgado testamento y sin que se le conozcan parientes, tramitándose en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestado, en el que se publicaron edictos por primera y segunda vez anunciando la muerte sin testar de referido causante y llamando a los que se creyeran con derecho a su herencia, habiendo transcurrido los plazos concedidos sin que compareciese persona alguna a reclamarla.

Y por medio del presente edicto se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia del expresado D. José María Mathéu Aigber para que comparezcan y reclamarla ante este Juzgado dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitare.

Dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Alberto García Martínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.193

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 49 de 1944, sobre retención de correspondencia y malversación de fondos públicos, se cita por medio de la presente cédula a Miguel Silva Cobos, vecino de esta ciudad (calle de Almería, número 25) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo en Predicadores, número 50), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.173

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en dicho Juz-

gado con el número 174 de 1942, sobre estafa, contra Ramón Porto Casas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le notifica por medio de la presente cédula que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 22 de febrero de 1943 se abusó libremente a dicho procesado, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.214

#### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guibenzu, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que con esta fecha han quedado sin efecto las órdenes dadas con fecha 26 de febrero último de busca y captura por el Juzgado de instrucción de Barbastro, en sumario núm. 12 de 1941, por hurto, contra Cecilia Bosch Casine, por haber sido ya ingresada en prisión.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en exhorto del Juzgado de instrucción de Barbastro dimanante del sumario referido.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 1.151

#### ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente se hace saber: Que por este Juzgado se ha dictado auto de sobreseimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 febrero de 1942 en los expedientes de responsabilidad política que se relacionan, habiéndose acordado en los mismos lo procedente.

##### Relación que se cita

Exp. núm. 4.489-Z., contra Alejandro Clerencia Rojo, vecino de Torrijo de la Cañada.

Ateca, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Manuel González. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.114

#### BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente, hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Angel Aznar Aznar, vecino de Fuentejalón, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo ante este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Antonio Ruiz. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 1.115

#### BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente, hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Cándido Ayesa Villanueva, vecino de Novillas, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo ante este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, Antonio Ruiz. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 1.116

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente, hago saber: Que por orden de la Audiencia de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Francisco Rico Boroa, vecino de Mallén, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 1.117

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente, hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Miguel Zaro Irache, vecino de Borja, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.



Núm. 1.118

## BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Benito Ibáñez Cuartero, vecino de Boquiñeni, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al en que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.112

## BORJA

D. Antonio Ruiz Sanromán, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación queda abajo inserta han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y, en especial, de los interesados, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Borja a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio Ruiz. — El Secretario, Carmelo Molins.

*Relación que se cita*

Expediente número 119: Francisco Sánchez Gabás, vecino de Maleján.

Núm. 1.111

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Víctor Larrache Irazoqui, como representante legal de su esposa, doña Teresa Ezquerro Canales, y por doña Olimpia Ezquerro Canales, para acreditar el dominio en que proindiviso se encuentran sobre 25 hectáreas, 99 áreas y 18 centiáreas de terreno que, como exceso de cubida, forman parte de la siguiente finca de su propiedad, sita en término de Sádaba:

Campo en la partida "Saso de Miraflores", de cubida 24 hectáreas y 82 áreas, con corral cubierto y serenado, era y pajar, de un solo piso, lindante: al

Norte y Este, con terreno de la Sociedad de Compras; al Sur, con terreno de la Sociedad de Compras y campo de Manuel Cajal, y al Oeste, campo de Manuel Cavero y terreno de la misma Sociedad. Dentro de ese perímetro hay campos propiedad de D. Jaime Artajo y de la Sociedad de Compras.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, que comenzaron a contarse desde el 2 de octubre último, en el que serán admitidas las pruebas pertinentes que se ofrezcan, siendo éste el tercer y último edicto que se publica.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Rafael Navarro. — El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.222

## Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

A partir del día de hoy se abonará el dividendo complementario por los beneficios del ejercicio 1943, que, con el repartido a cuenta, representa el 7 por 100 del capital social.

Dicho dividendo complementario, deducidos impuestos, asciende a 1470 pesetas por acción, y su pago se efectuará previos los requisitos fiscales, en las oficinas de esta Sociedad (Afonso I, números 13 y 15, 2.º) de once a doce de la mañana, los días laborables.

Zaragoza, 10 de marzo de 1944. — El Consejo de Administración.

Núm. 1.223

## Hospital Militar de Zaragoza

## Anuncio

Se saca a concurso la contratación para el aprovechamiento de desperdicios de comidas del Hospital Militar Central de esta plaza desde el próximo día 1.º de abril a final del año actual.

Las condiciones están de manifiesto en las oficinas de Intendencia de esta Hospital Militar Central (plaza de San Ildefonso), de diez a catorce y de dieciséis a veinte horas, todos los días laborables hasta el día 15 del actual, en cuyo día y hora de las diez y media se reunirá la Junta económica para proceder a la adjudicación.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 7 de marzo de 1944. — El Jefe de los Servicios de Intendencia, Eusebio Martínez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Informe de bienes de Cándido Ayera Villacueva

Sr. Jefe de primera instancia de Porja.

contestando a su oficio fecha veinticuatro de Marzo  
del año en curso a efectos del expediente de responsabilidades poli-  
ticas contra Cándido Ayera Villacueva  
informando a V. U. de los bienes de toda clase que el citado incul. ad-  
quiere en este terreno municipal que eran.

en la de Julio de 1906

Ninguno.

en la actualidad.

Ninguno.

se valoran aproximadamente en pesetas. Ninguno, sin que tenga  
ninguna persona a su cuidado por ser soltero. Tiene madre y hermanos menores,  
siempre se tiene noticia que fuera de este terreno municipal posee bie-  
nes en ninguna parte.

La residencia del inculcado en la actualidad es en la  
Carcel provincial de Lerida.

los guarde a V. U. en as.

Novillas a veintiocho de Marzo - del 1906.

Firmas y sellos correspondientes.

al conde de Puerto V. civil p. o.

El Jefe de  
Manuel Ayera Jimenez

al Jefe de set y de las cosas.

Andrés Ruiz

al Alcalde

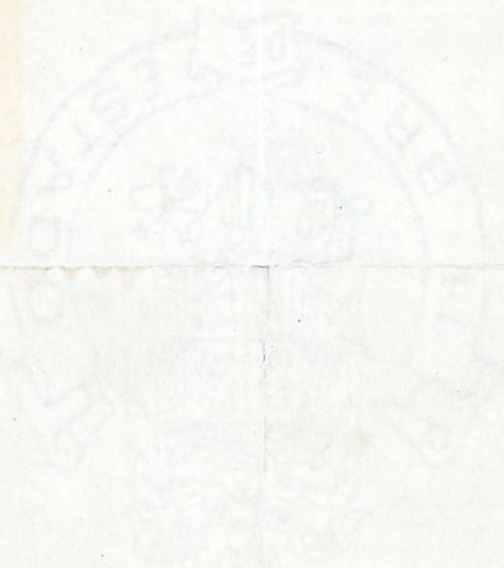
José Mendiola

al Jefe de Armas

José Adiego

Nota - caso de contestacion negativa contestese NINGUNO  
Otra.-de existir bienes facilitemse los mayores datos posibles de  
los mismos que los identifi. ue perfectamente.

J. M.



11/11/11

Providencia Juez Sr. { Borja a tres  
de Abril  
Ruiz San Roman { de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.

Al anterior oficio

únase a sus antecedentes y para hacer al inculpado las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas remitase exhorto al juez de instrucción de Terida.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Diligencia.-Cumplido doy fé.

*[Handwritten signature]*

voto / en defensa de la unidad de Herce  
el presidente con su propia  
el voto de Novillo de

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a horizontal line.

C. 6.606,751

B.1843.483

Don Concepción Reyes Villanueva 10  
a efectos del expediente de responsabilidades políticas que bajo el número 90 se le inscribe y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 en su apartado 3º declara bajo juramento poseer:

Bienes propios

Ninguno

valoración aproximada de los bienes: cecas.

Ninguna

No está casado y no tiene conyugue

valor aproximado de los bienes

Ninguno.

Bienes de otras personas que obra en su poder.

Ninguno.

Valores enajenados de los bienes.

Ninguno

deudas.

Ninguna

familiares o personas que tocan a su cargo, a solo nombre propio, parientes, ocupación e ingresos propios

Ninguno, vive en compañía de su madre viuda y un hermano de menor edad.

Novillas veintisiete Abril del 1944  
Concepción Reyes

Note.- Deben consignarse los mayores detalles posibles.



292

11

prevenciones que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas deben hacerse al inculpaado *Cardel*  
*Miguel Villanueva* expediente Numero 90

- 1ª que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del juez; permiso que solo podrá concederse bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.
- 2ª que en caso de infringir el inculpaado la anterior prohibición será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la autoridad.
- 3ª que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de su conyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el numero de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad, o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4ª que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que por su gravedad o intencionalidad revisten carácter punible; y
- 5ª que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la autoridad.

Borja a 2 de *Jul.* de 1944

El Juez de 1ª Instancia.

*[Handwritten signature]*



Car del...





EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE BORJA

Al de igual clase de Lerida atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se tramita

expediente de responsabilidad civil con el número 90 contra Candido Ayesa Villanueva que se encuentra preso en la carcel de Lerida

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E/ El Secretario Judicial.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Circular official stamp]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Arriba: que sea citada en legal forma ante este juzgado el inculcado Candido Ayesa Villanueva y se le hagan las prevenciones que se consignan en esta hoja que se acompaña.  
Abajo: que se le haga entrega de la declaración jurada de bienes que pasa que debe formular el exhortado para lo cual se acompaña el ingreso que se le ha de presentar en este juzgado.

VIDENCIA ) Lérida ocho de Abril de mil no-  
del Juez Sr.)  
Casulljols ) veientos cuarenta y cuatro.

Se acepte con la cualidad ordinaria de  
sin perjuicio el precedente exhorto: acusese  
recto y constituyase el Juzgado en la Prisión  
Provincial.

Lo manda y firme J. S.º doy fé.

El

DILIGENCIA/ Enseguida se acusó recto. Doy fé.

Otra / la acredita por la prueba  
que constituye el que se funda  
en la Prisión Provincial por de  
por a los la diligencia intere  
rada en el precedente exhorto  
no he podido tener efecto por  
no en contraria en ella el caso  
dicentado el cual según antedec  
tes se halla en la Colonia de Parol  
doy fé.

videncia  
que de  
Coscuinela } Licencia á doce <sup>13</sup> de  
Abril de mil novecien-  
tos cincuenta y cuatro.

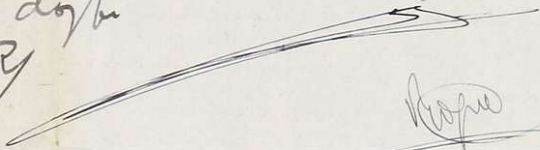
Vista la anterior di-  
licencia, oficio al Comandan-  
te del Puerto de la Guardia Civil  
de esta Capital para que dispon-  
ga la constitucion de una penja  
en la Colonia Penitenciaria de  
Trabajadores de Sordery para el  
trabajo á esta Juzgado de expedien-  
tado, oficiandole al propio tiempo  
al Jefe de dicha Colonia para  
la entrega á la Guardia Civil, y en  
su regreso una vez cumplida la

diligencia

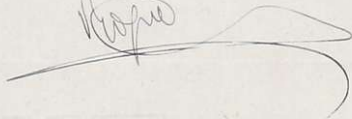
La cuenta y rubrica N<sup>o</sup>

de

Py



Pro



diligencia liquidamente en un solo co  
arrollo de





14

Señor V. buen ma-  
ñana a la orden de la Guar-  
dia Civil que se presente  
a esta Colonia del recluso  
en la misma Candido Aye-  
sa Villameca con el fin  
de practicar una diligencia  
judicial ante usted juzgado,  
el cual será reintegrado así  
se haya practicado.

Atte. que es V. md. S.  
Lerida 12 Abril 1944

*[Signature]*

A jefe de la Colonia Peniten-  
ciaria de Involuntarios Gardemey





117

En cumplimiento a su respetable escrita de fecha 12 del actual, referente a que sea trasladado a ese Juzgado al recluso trabajador que se encuentra en la Colonia Penitenciaria de Gardén CANDIDI AYESR VILLANUEVA; tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo fué puesto en libertad el día 1, del actual, habiende ido a residir el pueblo de Revillas (Zaragoza). Dios guarde a V.S. muchos años.  
Lérida 19 de Abril de 1.944.

El Comandante de Puesto.

*Miguel Moreno Masulo*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Lérida

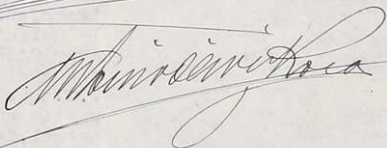


VIDENCIA ) Léida veinte de Abril de mil  
del Juez Señor )  
Coscolluela ) novecientos cuarente y cuatro.

La precedente comunicación a su exhorto y al  
requiriente previo registro.

Lo acuerda y rubrica S.S. doy fé.

R/.



DILIGENCIA/ Enseguida se cumplió lo mandado.

Doy fé.



Providencia Juez Sr. Borja a veintidos  
de Henl  
de mil novecientos cua-  
renta y cuatro

Por recibidos el precedente extracto y que  
revisando el mismo que el in-  
culpada bandolera Ayera Villomera  
se acuerda en muchos remite para  
su diligencia a dicho juzga-  
do Municipal

Proveido por S. S. y firma doy fe.

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_ as mellen

Diligencia. - Cumplido doy fe.

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_ Molen

Providencia  
 Juz.  
 D. Lazaro

Novillas á veintiseis  
 de Abril de mil novecientos.  
 cuarenta y cuatro; Por recibi-

bida de anterior carta orden del Jue-  
 gado de Instrucción del partido de  
 Borja y como en la misma se ordena  
 citase de comparencia ante este Juega-  
 do al Sultano bucinado inculcado con  
 dido Ayesa Villanueva y se le hagan las  
 prevenciones que con arreglo al art. 4.º  
 de la Ley de Responsabilidades Políticas  
 y se le haga entrega á dicho inculpa-  
 do de la declaración jurada que se a-  
 compaña y sea cumplimentada y revel-  
 ta á este Juegado ó al de Instrucción  
 de Borja en término de ocho días, y cum-  
 plimentado devolvase á la Superioridad.  
 Lo acordó mandó y firma el Sr. Jefe  
 municipal D. Antonio Lazaro de que go  
 el Secretario doy fe.

Antonio Lazaro

Antemi,  
 Juan Corchón

17.  
Notificación. — En el pueblo de Novi-  
llas á veintisiete de Abril de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro, yo el secre-  
tario de este juzgado haciendo á mi  
presencia al inculcado Cándido Ayza  
Villanueva residente en esta localidad  
le notifiqué por lectura íntegra la car-  
ta orden cabeza de estas diligencias, así  
como las prevenciones que con arreglo  
al art.º 19 de la Ley de Responsabilidades  
Políticas, de las que hice entrega de co-  
pia íntegra de las mismas, haciéndole  
entrega del impreso para que formule  
la relación jurada de todos sus bienes  
y deudas que tuviere en la actualidad  
y propiedad de terceros, y de quedar bien  
enterado y de la presentación de la decla-  
ración ó relación de bienes, firma esta  
notificación conmigo el secretario Day  
fe. Cándido Ayza

Juan Corchón

Diligencia. - Para hacer constar  
que habiendo sido entregada la  
relación de bienes negativa por el  
inculcado Candido Ayera Villanueva  
que dejo inida a estas diligencias  
conste por la presente que firmo  
Doy fe. Novilla 27 Abril 1948

El Secretario,

Juan Corchón

Otra. - Cumplimentada la anterior  
carta orden, se devuelve a la depen-  
dencia del partido Doy fe

El secretario,

Juan Corchón

A

auto.-en la ciudad de Sarja a *residencia de Abel*  
de sus novecientos cuarenta y *un* *an* *antecedentes*  
-residencia: que por el Sr. Presidente de la Audiencia Terri-  
-cial de Saragosa se resalto a este juzgado con testimonio de  
de la 19 contra *Gaudiosa Hysa Villanueva*  
vecinos de *Nonelles* a los fines que determina el articulo 53  
y demas concordantes de la ley de 9 de febrero de  
1839 y de febrero de 1948.

Residencia: que tramitado el correspondiente por este juzgado se re-  
-clama el informe que precede al articulo 48 en su regla 2ª de la  
ley de de 9 de febrero de 1839 cuyo informe es negativo en lo que  
se refiere a la tenencia de propiedad o bienes

Considerando: que de conformidad con lo prescrito en el articulo  
3º de la ley de 19 de febrero de 1848 cuando de la valoración practica  
e informe se deducen sobre la situacion economica y social  
del presunto responsable aparece que este es incapaz a que atien-  
da a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal  
o retribucion equivalentes o con el producto de arrendamientos  
de tierra que no exceda el doble de un jornal de un bracero de la  
localidad de su residencia aunque tuviera algunos bienes que sumados  
a los del conyuge y familiares que con el vivan no excedan de  
veinticinco mil pesetas debera el juzgado acordar el sobreseimiento  
del expediente dando cuenta de los hechos que de el resulten al Ex-  
cmo Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial del momento, sino  
mediaren motivos para poderlo tener en conocimiento de otra jurisdiccion,  
y como estera que de la inferencia practica resulta que  
el expediente *corre en absoluto a buen*

considerando: que teniendose en cuenta los hechos que constan en los  
resultados anteriores y los fundamentos expuestos en el anterior  
considerando: procede acordar el sobreseimiento de este expediente  
declarando de oficio las costas causadas.

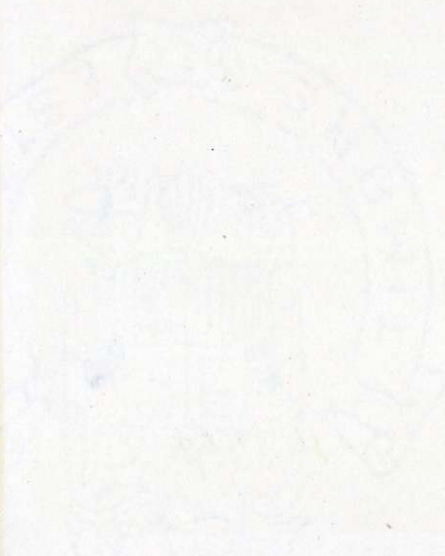
Vistos los dispositivos legales citados concordantes y demas de particu-  
-lares aplicaciones.

Y por tanto al Sr. Secretario Judicial digo que devia sobreseer  
y sobreseer el presente expediente dando cuenta al Excmo Sr. Goberna-  
-dor Civil de la provincia, al Jefe provincial de Sarja y de las demas  
residencias de la relacion de los cargos que contra el mismo resulten. No  
tifi usese esta resolucion al Excmo Sr. Jefe de la Audiencia Terri-  
-torial de Saragosa por medio de testimonio y siendo firme a efectos de  
la superioridad para su archivo si así lo estimare procedido.  
En Sarja y fecha dos ent. de mis nombres Juan de primera instancia  
e instruccion de la causa de Sarja y en partico de, fo.

*Antonio R.*

*amun*

6.0001





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 1799

CONTRA

Celedonio Ayusa Villanueva

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 25 de Abil 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Mayo  
de 1944

Redu de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Uesca



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia juz. ar. mia "an -onen.- sorja a veinticastro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El anterior oficio acusa de recibo al expediente de su razon y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por conducto de la Audiencia provincial y una vez sease recibo el Tribunal nacional y transcurra el termino de diez dias desde el acuse de recibo se procedera a notificar a los interesados el sobreseimiento y se publica en el boletin oficial del estado y de la provincia.

Provido por S. S. y firma doy fe.

Armen

Provido por S. S. y firma doy fe.

Mor




Providencia Juez Cr. Ruiz San Roman.- Borja a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

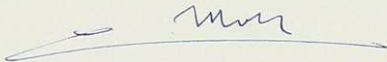
Dada cuenta; elevese respetuoso comunicacion al Excmo Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza interesando recabe del Excmo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas acuse recibo del testimonio de auto de sobreseimiento remitido por conducto del mismo por estar el expediente paralizado por tal circunstancia y acredite se por medio de nota del Secretario la insercion en el Boletin oficial del Estado del edicto anunciando la incoacion de este expediente.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

M

 armun

Nota.- Acredito por ella que en el Boletin oficial del Estado numero 49 correspondiente al 10 de febrero se inserta un edicto con relacion al inculpaado a que se refiere este expediente anunciando la incoacion del mismo Borja a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco doy fe.





Providencia Juez Sr.

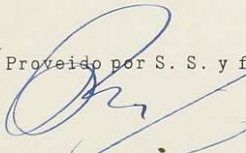
Ruifan Roman

Borja a ochos  
de febrero de mil  
novecientos ochocientos y  
sete


Notifique al autor de soberciement el  
incumplido por medio de esta orden  
al inferno de Novalos y Argarates  
proceda que ha reconocido la libertad de  
sus heras

2

Proveido por S. S. y firma doy fé.

 armery

Diligencia.-Cumplido doy fé.

 u



20

ESTADO



ESPAÑOL

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
**BORJA**

De orden del Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Partido, y en el expediente de responsabilidad civil seguido en este juzgado con el numero 90 contra candidato

Ayora Vielesmera

dirijo a Vd. la presente, que devolverá cumplimentada con toda urgencia sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica se ha acordado comisionar a V. por la presente.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja a ocho de Febrero de 1947



*Amellu*

Sr. Juez Municipal de Urdiel

Diligencias que han de practicarse.  
Que se notifique a dicho inculpado el auto de sobreseimiento dictado en el expediente de que dimana el presente que por copia se acompaña haciéndole saber que ha recobrado la libertad de sus bienes.

PRO-



VIDENCIA.- Por recibida la precedente Carta-Orden admita y cúmplase cuante en la misma se ordena; hecho este devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Le manda y firma Don Angel Irún Villanueva Juez de Paz en Nevillas a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

E/11.

P.S.M.

El Secret<sup>o</sup>. Int<sup>o</sup>.

*Angel Irún Villanueva*  
*[Signature]*

NOTIFICACION. Seguidamente teniendo a mi presencia a CANDIDO AYESA VILLANUEVA, vecino de esta localidad le notifiqué el AUTO de sobreseimiento que se acompaña, por el que se le deja libre en Expediente de responsabilidades políticas en cuanto al embargo de bienes, por íntegra lectura del mismo, con entrega de referida copia. Queda enterado y firma, de que doy fe.

*Candido Ayesa*  
*[Signature]*

Diligencia. Por el correo de esta fecha se devuelve cumplimentada; de que doy fe.

Nevillas a 12 de Febrero de 1.947.

El Secretat<sup>o</sup>. Int<sup>o</sup>.

*[Signature]*

24

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Adm. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## DECRETO

Aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de abril de 1946 sobre colonizaciones de interés local

(Conclusión: Véase B. O. núm. 39)

Artículo 10. Cuando algunos de los beneficiarios relacionados en el artículo 2.º soliciten la concesión de varios anticipos, el Instituto Nacional de Colonización podrá acceder a la petición, ajustándose, en cuanto a este particular, a las normas que se establecen en los artículos siguientes, y teniendo en cuenta la solvencia material y moral de los peticionarios, así como la conveniencia de las obras en relación con la capacidad de producción de la finca donde éstas hayan de realizarse.

Artículo 11. A los peticionarios aislados, incluidos en el apartado A) del artículo 2.º, así como a los particulares, Empresas o Sociedades comprendidos en el apartado D) del mismo, no se les podrá auxiliar simultáneamente más

de dos peticiones. Para la concesión de un tercer auxilio será preciso que haya sido terminada, a satisfacción del Instituto, una de las obras anteriormente auxiliadas aplazándose hasta entonces la tramitación de los restantes auxilios.

El número máximo de obras que a los peticionarios, anteriormente indicados pueden ser auxiliadas será en total de cinco, no computándose a tales efectos las realizadas con anticipos que hubieren sido totalmente reintegrados.

Artículo 12. A los Ayuntamientos rurales, Hermandades sindicales, Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Organismos Oficiales y sindicales se les podrá conceder, después del primer anticipo, hasta otros dos consecutivamente. Será condición precisa para el otorgamiento de cada uno de ellos haber terminado con la aprobación del Instituto las obras correspondientes al anterior.

No obstante lo dispuesto precedentemente podrá concederse a los referidos beneficiarios nuevos anticipos, a medida que vayan efectuando el total reintegro de los anteriores auxilios, de esta clase, que les hubieren sido otorgados.

Artículo 13. Cada Grupo sindical de colonización, Cooperativa o Entidad agraria de las incluidas en el apartado c) del artículo 2.º podrá solicitar varios anticipos siempre que correspondan a obras o mejoras que, aun cuando independientes unas de otras, sean propias de la finalidad específica de dicha clase de beneficiarios. En este caso las concesiones de los anticipos correspondientes podrán hacerse simultáneamente, pero la suma de los presupuestos auxiliados nunca podrá exceder del producto que se obtenga multiplicando por la cantidad de 60.000 pesetas el número total de los individuos integrantes del Grupo, Cooperativa o Entidad agraria.

Cuando dos o más de estas personas jurídicas estuvieren constituidas en más de un 25 por 100 del número total de sus componentes por los mismos individuos serán consideradas a todos los efectos como un solo beneficiario.

Artículo 14. Los anticipos concedidos se abonarán en los plazos y formas que se establezcan para cada caso por el Instituto. El primer plazo se entregará a los beneficiarios en el momento de la concesión del auxilio antes del comienzo de la obra. El último plazo será entregado cuando ésta esté

completamente terminada y haya sido comprobado por el Instituto Nacional de Colonización que su realización obedece en todos sus aspectos al proyecto auxiliado.

#### A) Reintegros de los anticipos

Artículo 15. El reintegro de los anticipos se efectuará en sucesivas anualidades de igual cuantía, cuyo número fijará en cada caso el Instituto, sin que pueda ser superior a veinte.

La devolución de los auxilios señalados en el apartado d) del artículo 9.º, no podrá exigirse que comience antes de los cinco años siguientes a su concesión, cualquiera que sea la naturaleza de la obra y clase del peticionario.

El reintegro de los anticipos indicados en los restantes apartados del artículo citado comenzará a efectuarse a partir del año siguiente a la terminación de la mejora.

No obstante, los beneficiarios podrán reembolsar el importe de los anticipos total o parcialmente antes de las fechas fijadas para ello, satisfaciendo una, más o todas las anualidades pendientes, previa solicitud por escrito al Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 16. En el contrato correspondiente a cada auxilio se harán constar las características y condiciones de la obra o mejora, cuantía del anticipo, plazo de entrega del mismo y cuantía y fechas de éstos, número de anualidades, importe de cada una de ellas y fechas de vencimiento o pago de las mismas. También se expresará el plazo de ejecución y terminación de la obra, el cual podrá ampliarse por la Dirección del Instituto, siempre que exista, a su juicio, causa justificada.

La falta de pago en la fecha señalada para su vencimiento de una cualquiera de las anualidades fijadas para el reintegro del anticipo determinará el vencimiento del total de los pendientes de reembolso. Si requerido el prestatario para que abone su importe no verificase su ingreso en el término de un mes, a partir de la fecha de la notificación, el Instituto procederá al cobro de la suma adeudada, con más el importe de los intereses al tipo legal desde la fecha en que el deudor se hubiese constituido en mora, utilizando al efecto la vía administrativa de apremio contra el beneficiario, y los fladores, en su caso.

#### B) Subvenciones

Artículo 17. El Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización, podrá conceder subvenciones no superiores al 30 por 100 del presupuesto de la obra o mejora auxiliada, cuando se trate de solicitantes comprendidos en los apartados B) y E) del artículo 2.º de este Reglamento.

En la solicitud de subvención se hará constar si la petición se limita a esta clase de auxilio o si es extensiva también a la concesión de anticipo. En este caso, si se otorga uno y otro auxilio, la cuantía del anticipo será la que corresponda según las disposiciones de este Reglamento, pero reducido en una suma igual al importe de la subvención.

En casos de excepcional interés, y para obras o mejoras determinadas, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá autorizarse la concesión de subvenciones, dentro de los límites fijados, a cualquiera de los restantes beneficiarios comprendidos en el referido artículo 2.º

En la propuesta del Ministerio de Agricultura se determinarán las circunstancias que deban concurrir en los posibles beneficiarios y en las fincas o zonas donde las mejoras hayan de ejecutarse; las características y condiciones que deban reunir éstas, así como las causas y razones que justifiquen el marcado interés y la utilidad de su realización.

Una vez adoptado el acuerdo, el otorgamiento de la subvención, en las condiciones autorizadas por el Consejo y reglamentadas, en su caso, por el Ministerio de Agricultura, corresponderá al titular del mismo a propuesta del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 18. La entrega del importe de las subvenciones se efectuará en los plazos y condiciones que el Instituto Nacional de Colonización determine, en cada caso, para asegurar la realidad de la ejecución de la obra o mejora subvencionada.

#### C) Auxilios técnicos

Artículo 19. El Instituto Nacional de Colonización redactará gratuitamente los proyectos de las mejoras auxiliares, cuando así lo soliciten los beneficiarios relacionados en el artículo 2.º de este Reglamento, y siempre que de los presupuestos de las mejoras no rebasen los siguientes límites:

Obras de particulares aislados, 30.000 pesetas.

Obras de particulares agrupados, 30.000 pesetas por cada uno de ellos.

Obras de Organismos y Entidades relacionadas en los apartados B), C) y E) del artículo 2.º, y las de particulares y Empresas o Sociedades incluidas en el apartado D), de dicho artículo, 80.000 pesetas.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Instituto facilitará proyectos gratuitos, cualquiera que sea el presupuesto de la obra auxiliada, a los cultivadores de fincas en régimen de parcelación, conforme al Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, Real Decreto de 9 de marzo de 1928 y disposiciones posteriores.

Los beneficiarios se obligarán a realizar las obras con sujeción estricta al proyecto redactado por el Instituto Nacional de Colonización, quien lo formulará procurando atender los deseos del peticionario sobre las características y condiciones de las obras, siempre que no haya razones fundamentales de orden técnico, sanitario, de seguridad o de estética que se opongan a ello.

El Instituto, a petición de cualquier presunto beneficiario dará los consejos, indicará las normas y resolverá las dudas y consultas que se le planteen en relación con las obras, mejoras y transformaciones a que se refiere el art. 3.º de este Reglamento.

#### Garantías

Artículo 20. A los efectos de determinar la garantía exigible por el Instituto Nacional de Colonización, los anticipos reintegrables que se concedan a los peticionarios enumerados en el apartado A) del artículo 2.º, que lo soliciten aisladamente, se clasificarán en tres grupos:

a) Anticipos no superiores a 10.000 pesetas.

b) Anticipos comprendidos entre 10.000 y 50.000 pesetas.

c) Anticipos superiores a pesetas 50.000.

Los anticipos incluidos en el grupo a) se concederán con la sola garantía personal del peticionario, integrada por su solvencia económica, moral y de trabajo.

La concesión de los anticipos señalados en el grupo b) requerirá que la garantía personal del peticionario se asegure con la de dos fladores o la de una Entidad bancaria, debiendo suscribir unos u otra el contrato, respondiendo

conjunta y solidariamente de las obligaciones del peticionario.

La solvencia, tanto del prestatario como de los fladores, si fueran necesarios, se entenderá justificada cuando fuere favorable a ella la información que deberá ser practicada conforme a las normas generales que dicte la Jefatura del Instituto Nacional de Colonización.

Los anticipos comprendidos en el grupo c) habrán de ser necesariamente garantizados con la constitución de hipoteca sobre la finca o fincas mejoradas, o sobre cualquiera otra, siempre que el valor de estos inmuebles sea suficiente para que quede asegurado el total reintegro de la cantidad anticipada, después de deducir el importe de las otras cargas anteriores a que, en su caso, estuvieran aquéllos afectos.

Quedan eximidos de las garantías antes indicadas para los anticipos superiores a 10.000 pesetas, los cultivadores de fincas cedidas en régimen de parcelación por el Instituto cuando el plazo para el reintegro de dichos anticipos sea igual o inferior al que les falte para la amortización del lote. En todos los casos, el valor de la mejora auxiliada a estos cultivadores quedará incorporado al de la parcela, y el hecho de no reintegrar el anticipo en los plazos fijados podrá ser objeto de la sanción establecida en el artículo 2.º, letra d), del Real Decreto de 9 de marzo de 1928.

Artículo 21. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, se computarán todos los auxilios concedidos a un mismo peticionario que no hayan sido reintegrados totalmente al Instituto.

Artículo 22. Si el anticipo fuera concedido a una agrupación de peticionarios formada con el solo fin de solicitar ayuda para una misma mejora, sin que aquellos constituyan Grupo Sindical de Colonización, por ser su número inferior a cinco, se entenderá que lo dispuesto en los artículos 20 y 21 será exigible a cada uno de los propietarios agrupados.

Cuando los peticionarios fueran copropietarios de la finca objeto de la mejora, serán considerados en su conjunto como un solo propietario a los efectos de la concesión del auxilio; su responsabilidad para con el Instituto será mancomunada y solidaria. Tampoco podrán, aunque fueran cinco o más, constituir Grupo Sindical de

Colonización susceptible de ser beneficiario de auxilios para realizar mejoras de interés local.

Artículo 23. Los anticipos a los Grupos Sindicales de Colonización y a las Hermandades y Organismos Sindicales se otorgarán ya con la garantía de todos los propietarios agrupados o miembros de ella, o bien con la del número suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro de los anticipos. La expresada garantía podrá indistintamente ser solidaria, suplementada, limitada o ilimitada y se formalizará en documento que habrá de ser inexcusablemente suscrito por los propietarios. La solvencia de éstos se entenderá justificada cuando fuere favorable a ella la información que se pretique, con sujeción a las normas generales que al efecto dicte la Jefatura del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 24. Tratándose de anticipos concedidos a los Ayuntamientos rurales para efectuar obras o mejoras que, una vez realizadas, constituyan fuente inmediata de ingresos para la Corporación municipal, ya sean en concepto de renta, tasa o contribución especial, derivada de su utilización, el Instituto Nacional de Colonización, antes de otorgar el auxilio, elevará al Ministerio de Hacienda el Proyecto de Ordenanza aprobado por el Ayuntamiento solicitante para la exacción de los derechos, tasas o contribuciones especiales a que deba dar lugar la utilización de la mejora. Si dicho Ministerio lo aprobare, el Ayuntamiento facultado para aplicar la exacción, y asimismo para afectar expresamente todos los ingresos que se obtengan por tal concepto al pago de los anticipos hechos por el Instituto. Concedido el préstamo, si el Ayuntamiento auxiliado dejare de abonar algún plazo de las amortizaciones periódicas fijadas, el Instituto, previa conformidad del Ministro de la Gobernación, estará facultado para recabar y hacerse cargo, por su propia autoridad, de la administración y explotación de la mejora, recaudando todos los ingresos derivados de aquélla hasta que se reintegre totalmente del anticipo concedido.

Artículo 25. Si los anticipos concedidos a dichos Ayuntamientos lo fueren para la realización de mejoras que no reúnan las características señaladas en el artículo anterior, la Delegación de Hacienda deberá exigir, en su día, como trámite previo a la aprobación de los correspondientes presupuestos municipales, la consignación en el de gastos de los créditos necesarios para efectuar los reintegros y la inclusión en el de ingresos del arbitrio o arbitrios afectados a la devolución del auxilio. A tal efecto el Instituto Nacional de Colonización comunicará oportunamente a la Delegación de Hacienda correspondiente la concesión del anticipo al Ayuntamiento.

Artículo 26. Cuando los beneficiarios de los anticipos fueren Diputaciones provinciales o Cabildos insulares, también el Instituto Nacional de Colonización comunicará a la Delegación de Hacienda la concesión del auxilio para que ésta exija, en su día, como trámite previo a la aprobación de los presupuestos correspondientes al año o años en que deban efectuarse los reintegros, la consignación de las cantidades necesarias al efecto.

Artículo 27. Las Cooperativas y otras Entidades agrarias deberán prestar la garantía de todos los propietarios que la integran, o la del número de éstos que sea suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro del anticipo. Dicha garantía podrá prestarse indistintamente en forma solidaria, suplementada, limitada o ilimitada; los propietarios habrán de suscribir el oportuno documento en el que añadan la devolución del auxilio. La solvencia de éstos se entenderá justificada mediante la información a que se refiere el artículo 23.

Artículo 28. Para la concesión de anticipos a los particulares y Empresas que se dediquen a la construcción de las obras incluidas en el apartado D) del art. 2.º, podrá exigir el Instituto si lo considerase necesario, que la devolución del auxilio sea afianzada por una Entidad bancaria que responda conjunta y solidariamente con el beneficiario del reintegro del mismo, suscribiendo al efecto el correspondiente contrato.

#### Normas de procedimiento

Artículo 29. Las solicitudes de auxilio, cualquiera que sea su clase, se formularán por escrito, en los impresos que facilite el Instituto Nacional de Colonización, y deberán dirigirse a dicho Organismo.

En las instancias se consignarán las condiciones personales de los solicitantes y las circunstan-

cias características y finalidad de las obras o mejoras que sean necesarias para juzgar si concurren los requisitos señalados, según los casos, en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Reglamento, acompañándose suficiente justificación documental de las mismas.

Cuando se trate de peticiones para obras o mejoras no susceptibles de auxilio técnico, conforme a las disposiciones de este Reglamento, se acompañará con la solicitud el proyecto de la obra o mejora, autorizado con la firma de técnico o técnicos competentes, y compuesto de los siguientes documentos:

a) Memoria, conteniendo las características de la finca y de la explotación, justificación económica y agronómica de la obra y descripción de sus partes, materiales a emplear, etcétera.

b) Planos de las plantas, alzados, secciones y detalles.

c) Presupuesto, detallando precios de jornales y de materiales; cálculo de precios de las unidades de obras; estado de mediciones; presupuestos parciales y presupuesto total.

d) Pliego de condiciones técnicas y administrativas en el caso de que se estimara necesario.

Quedarán eximidos de la presentación de proyecto técnico los solicitantes que pretendan ejecutar algunos de los trabajos especificados en los apartados h) e i) del artículo 3.º o de los señalados en los apartados b), c), d), j) y l), del mismo que a juicio del Instituto Nacional de Colonización, permitan por su naturaleza prescindir del proyecto. Estos solicitantes deberán, acompañar a la instancia una relación de las obras, de los elementos de que disponen para su ejecución, presupuesto total y superficie afectada, así como el estudio económico comparativo del beneficio presumible en la explotación como consecuencia de la ejecución de la mejora.

Artículo 30. Si la finca donde la obra auxiliable vaya a efectuarse estuviera sujeta a arrendamiento, el propietario que solicite un anticipo reintegrable para realizar aquella deberá acreditar documentalente la conformidad del arrendatario con la realización de la mejora.

En el caso de que la solicitud de auxilio se hiciera por el arrendatario o aparcerero, el peticionario

habrá de presentar con aquella una declaración suscrita por el dueño del feudo, haciendo constar que consiente en que la obra o mejora se efectúe, así como que concurre en el solicitante la referida cualidad de colono o aparcerero.

Artículo 31. Las solicitudes de auxilio de Ayuntamientos rurales para efectuar obras o mejoras que constituyan, una vez realizadas, inmediata fuente de ingresos para la Corporación municipal, ya sea en concepto de renta, tasa o contribución especial derivada de su utilización, deberán acompañarse de certificación comprensiva del acuerdo de la Corporación comprometiéndose a afectar al reintegro del anticipo los productos de los derechos, tasas o contribuciones especiales a que dé lugar la utilización de la obra o mejora. En el proyecto se harán constar el régimen y las normas de su explotación, y se acompañará el texto de la Ordenanza para la exacción de dichos ingresos.

Si se tratare de petición de auxilios de Ayuntamientos rurales para la realización de obras o mejoras que no reúnan las características señaladas en el párrafo anterior, se presentará con la solicitud certificación expresiva del acuerdo de la Corporación, comprometiéndose a afectar al reintegro del anticipo los productos de uno o más arbitrios municipales determinados correspondientes al presupuesto del año o años en que deba devolverse el importe de aquél. En este caso, el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar, si lo estima necesario, el informe de la Sección de Presupuestos municipales de la Delegación de Hacienda correspondiente, respecto al rendimiento normal de la exacción o exacciones que hayan de afectarse.

Artículo 32. Cuando el peticionario fuere una Diputación provincial o un Cabildo Insular, se acompañará con la solicitud una certificación del acuerdo de la Corporación, comprometiéndose a consignar en los presupuestos correspondientes al año o años en que deba efectuarse el reintegro los créditos necesarios al efecto.

Artículo 33. Los Organismos oficiales incluidos en el apartado E) del artículo 2.º cursarán las peticiones de auxilio por conducto del Ministerio de que dependan. Este Departamento, al remitir al Instituto la solicitud, informará sobre la conveniencia de la mejo-

ra en relación con los fines encomendados al Organismo peticionario y sobre las disponibilidades presupuestarias de éste.

Artículo 34. Los particulares y Empresas o Sociedades que se dediquen a la explotación o construcción de las obras incluidas en el apartado f) del artículo 3.º, deberán acompañar a sus peticionarios una copia certificada del último balance de situación presentado a efectos tributarios.

Artículo 35. Con la solicitud de auxilio deberán acompañarse los documentos justificativos de que el peticionario cuenta con la garantía que, según los diversos casos, previene este Reglamento.

Artículo 36. Presentada la solicitud de auxilio, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá su tramitación inmediata, recabando para ello los informes y asesoramiento que estime convenientes, y disponiendo las comprobaciones e inspecciones que juzgue oportunas. Podrá también requerir a los peticionarios para que aclaren o complementen sus solicitudes o aporten cualesquiera documentos y justificaciones pertinentes para tramitar y resolver la petición.

Artículo 37. Concluida la tramitación de la solicitud, el Instituto Nacional de Colonización acordará, sin ulterior recurso, el otorgamiento o la denegación del auxilio o auxilios solicitados.

Los demás acuerdos o resoluciones del Instituto relacionados con las peticiones de auxilio o con su tramitación, pero no comprendidos en el párrafo anterior, podrán ser objeto de los recursos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de procedimiento del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935, o en la disposición que, en su caso, constituyere a la indicada.

Artículo 38. Cuando, previo el cumplimiento de los trámites oportunos se acuerde la concesión del auxilio, y éste consistiere en anticipo o subvención, deberá procederse a la formalización del correspondiente contrato, que será otorgado, en nombre del Instituto, por el Director general de Colonización o, previa delegación de éste, por el Secretario general o Vicesecretario técnico; y, de otra parte, por el beneficiario o por la persona a quien correspondiera la representación legal o voluntaria de éste.

Todos los gastos que ocasione

el otorgamiento de los contratos, tanto por lo que respecta a la obligación principal como, en su caso, a las accesorias o de garantía, serán costeados por los beneficiarios.

Artículo 39. Los contratos que el Instituto formalice con los beneficiarios y, en su caso, con losadores de los mismos, se considerarán exclusivamente administrativos, tanto a los efectos de la legislación aplicable como de la jurisdicción a que quedan sometidos. Por tanto, todas las cuestiones relacionadas con la validez, nulidad, perfección, interpretación, consumación, resolución, extensión, aplicación y cumplimiento de dichos contratos quedan excluidas del conocimiento de la jurisdicción civil ordinaria y atribuidas al de la Administración y, en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Causas de pérdida o reducción de los auxilios.

Artículo 40. Podrán ser causa de pérdida o reducción de los auxilios:

1.º El retrasar el comienzo de la obra o mejora, sin causa justificada, más de dos meses después de recibido el primer plazo del anticipo.

2.º El diferir voluntariamente el cobro de dicho primer plazo más de un mes después de haber recibido la notificación de tener a su disposición el dinero.

3.º El retrasar deliberadamente la terminación de la obra y, por tanto, el cobro del último plazo del auxilio, más allá del tiempo convenido, con objeto de impedir el reintegro del anticipo.

4.º El alterar la obra con relación al proyecto aprobado, cuando estas modificaciones se hagan sin autorización del Instituto.

5.º El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de los contratos en que se formalice el auxilio.

Los beneficiarios que, sin ser cierto, manifiesten al Instituto que están cumplidas las condiciones prevenidas en el contrato para la percepción de cualquiera de los plazos del anticipo de la subvención, vendrán obligados a pagar todos los gastos y devengos ocasionados por la inspección que se haga para la comprobación de dicho extremo. Su importe se deducirá del plazo correspondiente.

#### Disponibilidades para la concesión de los auxilios.

Artículo 41. Los fondos precisos para atender a los auxilios que se concedan, de acuerdo con lo preceptuado en este Reglamento, serán fijados anualmente en los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización.

#### Aportacionese de otros organismos para el otorgamiento de estos auxilios.

Artículo 42. El Instituto Nacional de Colonización podrá establecer convenios o consorcios con los Sindicatos Verticales, los Servicios oficiales y las Diputaciones provinciales, con el fin de que tales Entidades mejoren los auxilios que se conceden por este Reglamento.

Quando dichos convenios sean concertados con los Sindicatos Verticales y éstos subvencionasen las obras protegidas, podrá el Instituto Nacional de Colonización otorgar, asimismo, subvenciones, dentro de las normas y requisitos señalados en el artículo 17.

#### Exenciones tributarias

Artículo 43. Gozarán de la exención del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, la constitución y extinción de los auxilios que otorgue el Instituto Nacional de Colonización, así como los mismos actos en relación con las fianzas y demás garantías de cualquier naturaleza que se constituyan para asegurar aquéllos, siempre que se ajusten a lo preceptuado en este Reglamento y tengan la finalidad señalada en el artículo 1.º

#### Disposiciones derogadas

Artículo 44. Derogadas las Leyes de 25 de noviembre de 1940, de 24 de junio de 1941 y 23 de junio de 1942, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la de 27 de abril de 1946, quedan sin efecto también los Decretos de 20 de febrero de 1942 y 2 de marzo de 1943, así como las Ordenes ministeriales de 24 de marzo de 1941 y 16 de junio de 1942, y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

#### Autorización al Ministerio de Agricultura

Artículo 45. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas normas e instrucciones estime

precisas para el mejor cumplimiento y más exacta aplicación de este Reglamento.

Madrid, 10 de enero de 1947.  
El Ministro de Agricultura, Carlos Rein.

(Del "B. O. del E." núm. 38, de fecha 7-2-47).

## SECCION CUARTA

Núm. 685

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Industrial.—Altas y bajas

Observando esta Oficina que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia no cumplen con lo legislado referente a altas y bajas de industrial, ruvemente se le recuerda su cumplimiento, esperar, de esta Administración que en lo sucesivo los señores Alcaldes y Secretarios cumplan con toda escrupulosidad las normas que en la presente se citan.

En cuanto a las altas, teniendo en cuenta la circular publicada por esta Administración en el Boletín Oficial núm. 296, fecha 28 de diciembre del año último, en la que se hacía referencia al Decreto de 15 de noviembre del mismo año, en el que se dice que a partir del 1.º de enero último las declaraciones de alta se presentarán con arreglo al modelo que se menciona en el mencionado Decreto en las Administraciones de Rentas Públicas, o sea que las altas no se presentarán en los Ayuntamientos, excepto en las referentes a industrias en ambulancia (tarifa 1.ª, sección 4.ª), y a las industrias del espectáculo y similares (tarifa 2.ª, sección 4.ª), las cuales continuarán presentándose y tramitándose como en la actualidad, o sea que las presentarán en los Ayuntamientos respectivos, las cuales las remitirán como el año anterior. Las patentes con la orden de pago al Recaudador de la Zona, y los espectáculos a esta Administración, teniendo en cuenta, por lo que se refiere a éstos, la circular publicada en el presente mes.

En cuanto a las bajas, continuarán presentándose en los Ayuntamientos como hasta la fecha, teniendo en cuenta el artículo 120 del Reglamento de la Contribución Industrial el que señala la obligación de anotar toda declaración en el Registro, en el acto de la presentación, devolviendo al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año. De lo expuesto se deduce que una vez devuelto un ejemplar al interesado, no quedará en esa Alta día más que la declaración original. Si según el art. 125 las Alcaldías deben formar por duplicado relaciones de bajas que com-

prendan las distintas declaraciones originales y debidamente reintegradas.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos del Registro de bajas que deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sentando por orden cronológico de fechas las declaraciones sin enmienda alguna, ni duplicidad en la numeración de los asientos, cerrando los libros a fin de cada mes.

En caso de que no se hayan presentado durante el mes declaraciones de

baja, también en el último día de cada mes expedirán y remitirán a esta Administración certificación debidamente reintegrada haciendo constar estos extremos.

Según disposición general del Reglamento anteriormente citado, se les impondrá multas sin previo aviso a los funcionarios públicos que omitan el cumplimiento de los deberes que en el mismo se les impone, retrasen la liquidación de bajas o demoren contestaciones, remitiendo datos o antecedentes.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento en evitación de las responsabilidades indicadas.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 11 de febrero de 1947.—El Administrador de Rentas, Carmelo Villarino.

Núm. 700

## Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

### Sección Provincial de Administración Local

#### CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, del Ministerio de Hacienda, en comunicaciones números 499 y 500 del 31 de enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Con fecha 27 de enero de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar Pesetas	Correspondiente al trimestre Pesetas
Orden	Registro					
1	339	Carenas . . . . .	37.030'17 37.030'17	75	27.772'63 27.772'63	6.943'16 6.943'16
NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable Pesetas	Por 100	Cantidad a anticipar Pesetas	Correspondiente al trimestre Pesetas
Orden	Registro					
1	17.118	Belchite . . . . .	81.290'16 81.290'16	75	60.967'62 60.967'62	15.241'91 15.241'91

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en la *Boletín Oficial* de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos interesados que tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1946».

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 13 de febrero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

## SECCION QUINTA

Núm. 686

### Confederación Hidrográfica del Ebro

ANUNCIO

Dirección.—Expropiaciones

*Obras de la variante de la carretera de Ateca a La Tranquera y construcción del almacén de cemento y viviendas para guardas (Pantano de La Tranquera).*

Término municipal de Carenas (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras accesorias de referencia, dentro del término municipal expresado, mediante Decreto de 18 de octubre último y resolución ministerial de Obras Públicas de 4 del que cursa, con objeto de que se les aplique, respecto a la expropiación forzosa, el procedimiento de urgencia previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y practicadas las diligencias preliminares pertinentes, se ha señalado por esta Dirección la fecha del 28 del corriente mes de febrero, y hora de las doce, para proceder, sobre el terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las partes de finca afectadas por dichas obras accesorias.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se relacionan a continuación, así como a las autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los actos de referencia, que deberán personarse en los inmuebles afectados en el día y hora que antes se indican y que podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el artículo 4.º de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo prescrito en el artículo 3.º de la misma Ley.

Zaragoza, 12 de febrero de 1947.—El Ingeniero-Director, M. Echevarría.

#### Relación de fincas afectadas.

Número de orden, propietarios y partida en que radican las fincas.

1. Antonio Tirado Alcalá. El Chorrillo.
2. Angel Gimeno Melendo. Id.
3. Alfredo Gracia Alonso. Id.
4. Aurora Gil Molina. Id.
5. José Remacha Gayán. Id.
6. Clementa Gracia Millán. Id.
7. Francisco Ruiz Revuelto. Id.
8. Federico Melendo Milona. Id.
9. Vicente Ruiz Sanz. Id.
10. Hilario Romero Lafuente. Id.
11. Francisco Alcalá Andrés. Id.
12. Antonio Tirado Alcalá. Id.
13. Josefa Mendoza Alcalá. Id.
14. Federico Melendo Molina. Id.
15. Federico Melendo Molina y Lorenzo Mendoza Alcalá. Id.
16. Lorenzo Mendoza Alcalá. Id.
17. Angel Gimeno Melendo. Id.
18. José Pomareta Romero. Santicóval.

19. Miguel Nieto Mateo. Id.
20. Sixto Mingujón Melendo. Id.
21. Vicente Ortega Molina. Id.

Núm. 702

### Caja de Recluta de Zaragoza número 42

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

En cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 15 de diciembre de 1925 (Diario Oficial núm. 281), la Junta, previo detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en 15'78 pesetas para Zaragoza (capital) y pesetas 12'40 para los demás pueblos de la provincia que correspondan a la jurisdicción de esta Caja de Recluta, el que ha de surtir efectos en las peticiones de prórroga de incorporación a filas de primera clase durante el año actual.

Zaragoza, 12 de febrero de 1947.—El Coronel-Presidente, Luis González Barreras.

Núm. 691

### Caja de Recluta núm. 43 de Calatayud

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

En cumplimiento a la Orden-circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 15 de diciembre de 1925 (Diario Oficial núm. 281), esta Junta, previo detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos de la demarcación de esta Caja de Recluta, acordó, en sesión celebrada en el día de hoy, fijar el jornal regulador de un bracero a los efectos de concesión de prórroga de primera clase, durante el año de 1947, en la siguiente forma:

Calatayud, La A'munia de Doña Godina, Ateca y Daroca, 13 pesetas.  
Epila, A'agón, Calatorao, Riela y Morata de Jalón, 12 pesetas.  
Los restantes pueblos que comprenden la demarcación de esta Caja de Recluta, 11 pesetas.  
Calatayud, 12 de febrero de 1947.  
El Coronel-Presidente, Pedro Pujadas.

Núm. 682

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial

n.º REGION

Con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de Pesca Fluvial, se hace saber que el próximo día 15 de febrero termina la veda para la pesca con caña de salmón y trucha.

Asimismo se anuncia que a partir del 1.º de marzo empieza la veda para la pesca con redes de cipitínidos (barbos, carpas, bogas, madrillas, tencas, gobios, etc.) quedando igualmente prohibido el uso de embarcaciones para pescar.

Zaragoza, 8 de febrero de 1947.—El Ingeniero-Jefe, Vidal M. Falero.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vectores contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas al padrón de habitantes*  
663.—Bárboles.

*Cuentas municipales*

660.—Belchite. (Años 1943 44 y 1945.)  
672.—Pedrola

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

672.—Pedrola  
674.—Aento  
675.—Paracuellos de Jiloca

*Ordenanzas de exacciones*

659.—Alcalá de Moncayo  
670.—Santa Cruz de Moncayo

*Ordenanzas municipales*

657.—Aguarón

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

672.—Pedrola

*Ordenanzas fiscales*

663.—Bárboles

*Liquidación municipal ordinario*

656.—Calmarza  
659.—Alcalá de Moncayo  
662.—Aldéhuera de Liestos  
670.—Santa Cruz de Moncayo  
672.—Pedrola

*Rectificación del padrón municipal de habitantes*

663.—Bárboles  
657.—Aguarón  
658.—La Vitiuena  
659.—Alcalá de Moncayo  
661.—Cerveruela  
671.—Isuerre  
672.—Pedrola  
673.—María de Huerva  
675.—Paracuellos de Jiloca  
676.—Aladrén

*Reparto sobre diferentes conceptos*

635.—Boquiñeni

Núm. 683

### VERA DE MONCAYO

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se saca a concurso de méritos, para su provisión

nerina, hasta tanto lo sea en propiedad.

La titular de este partido asciende a 2.000 pesetas, más 3.600 por reconocimiento de cerdos en domicilios particulares, que hace un total de pesetas 5.600, integrando este partido, además de este pueblo, Alcañá de Moncayo y Trasmuz.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcañá debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que estimen pertinentes, durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Vera de Moncayo, 10 de febrero de 1947.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

Núm. 678

#### GALLOCANTA

D. Sebastián Gonzalvo Morellón, Recaudador municipal en el pueblo de Gallocanta;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina a D. José Vicente Gracia, por débitos de repartimiento general sobre las utilidades, correspondiente a los años 1943 y 1944, he dictado con fecha 30 de diciembre de 1946 la siguiente:

«Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor D. José Vicente Gracia, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérese al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales».

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Gallocanta, 6 de febrero de 1947. El Agente Recaudador, Sebastián Gonzalvo.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 669

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Salvador Garicano Muñoz y D. Epifanio Martínez Serrano, ambos mayores de edad, de esta vecindad, representados por el Procurador Sr. Pelré, se ha promovido ante este Juzgado juicio universal de adjudicación de bienes que están llamadas varias personas sin designación de nombres, procedentes de la herencia de los cónyuges D. Jesús Garicano Muñoz y D.ª Trinidad Martínez

Serrano, quienes otorgaron testamento en común el día 26 de mayo de 1917 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Pedro Pascual de Arellito y Asúa, en cuyo testamento se instituyeron los cónyuges mutua y reciprocamente herederos universales, y fallecido el último de los testadores, todos los bienes, derechos y acciones que quedarán sin consumir pasaría la mitad a los parientes más cercanos de testador por el orden de la Ley y la otra mitad a los parientes más próximos de la testadora que por la Ley correspondiera. El parentesco de los promotores del procesamiento es: el Salvador Garicano, hermano de doble vínculo del testador, y D. Epifanio Martínez Serrano, sobrino carnal de la causante D.ª Trinidad Martínez. Por providencia de 29 de agosto de 1946, se ha acordado admitir la demanda y llamar por edictos a los que se crean con derecho igual o mejor que los actores a dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses a partir de la inserción del presente.

Se hace constar que por ser éste el tercero y último llamamiento, de no comparecer ante este Juzgado las personas que les interesen en este juicio, no sean oídos quien lo haga después de transcurrido el término mencionado y que en el primer llamamiento el que su nombre acredita, personándose en los autos.

Lo que se hace público por este tercer edicto a los efectos consiguientes.

Da lo en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 680

#### ATECA

D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en el sumario núm. 6.1947, por el presente ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan al rescate de cuatro reses lanaras, dos corderos y una hembra de la misma clase, de capa blanca, y otro cordero de capa negra, de unos 6 kilos de peso en limpio cada una de dichas cuatro reses, susurtras sobre la noche del día 13 de enero último de la paridera denominada «Navalcoso», sita en la partida «Dehesa de la Carne», del término municipal de Moros, propiedad de Emiliano Sebastián Sánchez, y al descubrimiento y captura del autor o autores del hecho, los que, caso de ser habidos, serán detenidos y puestos a disposición de este Juzgado, así como la referidas reses o su carne: si fuese recuperada».

Dado en Ateca a once de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de instrucción, José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

Núm. 639

#### BOJIA

#### Cédula de notificación

A virtud de lo prevenido de esta fecha dictado en los expedientes que luego se dirán, se hace saber que en los expedientes de responsabilidad civil seguidos en este Juzgado y que al final se expresarán se ha dictado auto de sobreseimiento.

Lo que se hace público por el presente, haciendo constar que los encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes y a fin de que les sirva además de notificación a los expedientados.

Dado en Bojia a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

#### Número del expediente y nombres de los inculcados

4.435. Pedro Gómez Estela, vecino de Galur.

4.575. Nicolás Arcega Zueco, vecino de Fuentejalón.

4.684. Gregorio Belsué Ezpeleta, vecino de Luceni.

5.081. Benito Ibáñez Cuartero, vecino de Boquiñeni.

5.222. Teófilo Ibáñez Asín, vecino de Mallén.

4.354. Apolonio Gracia Navarro, vecino de Luceni.

4.648. Plácido Diago Arcega, vecino de Fuentejalón.

4.799. Cándido Ayesa Villanueva, vecino de Noyillas.

4.870. Ángel Aznar Aznar, vecino de Fuentejalón.

4.932. Victoriano Cabejas Coscuellua, vecino de Mallén.

5.121. Francisco Rico Borao, vecino de Idem.

5.255. Félix Sanmartín Azgar, vecino de Maleján.

5.258. Mariano Jaca Aznar, vecino de Mallén.

5.276. Ángel Val Hernández, vecino de Fuentejalón.

5.285. Juan Navarro Ruberte, vecino de Magallón.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 701

#### Parque de Intendencia de Zaragoza

Este Establecimiento tiene a su cargo unos 16.000 kilos de jerga prolecente de restos de saquerío inútil, cuya venta ha sido autorizada por la Superioridad. En consecuencia, aquellos industriales a quienes interese pueden presentar sus ofertas de compra (mínimo 150 pesetas kilogramo) en las oficinas de este Parque, hasta las once horas del próximo día 24 del mes de la fecha.

Zaragoza a 12 de febrero de 1947. El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

IMP. ROSAS FIGUEROA

Providencia: Juez

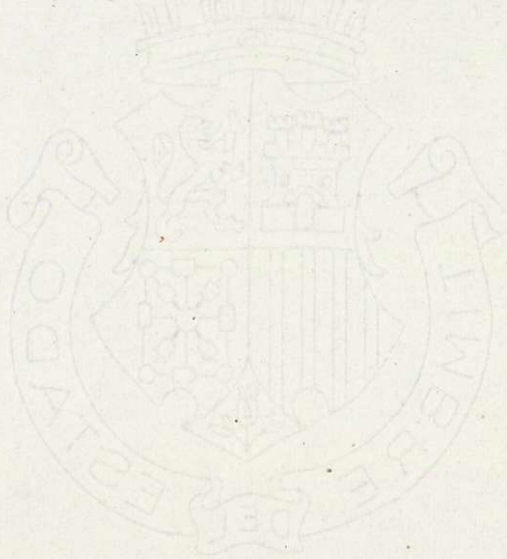
Borja a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sr. \_\_\_\_\_

de mil novecientos treinta y veinticuatro Febrero  
cuarenta y siete.

Los anteriores desechos  
unáse a sus antecedentes, y

\_\_\_\_\_ y visto el expediente a la superioridad  
por si estima procede ordenar su archivo



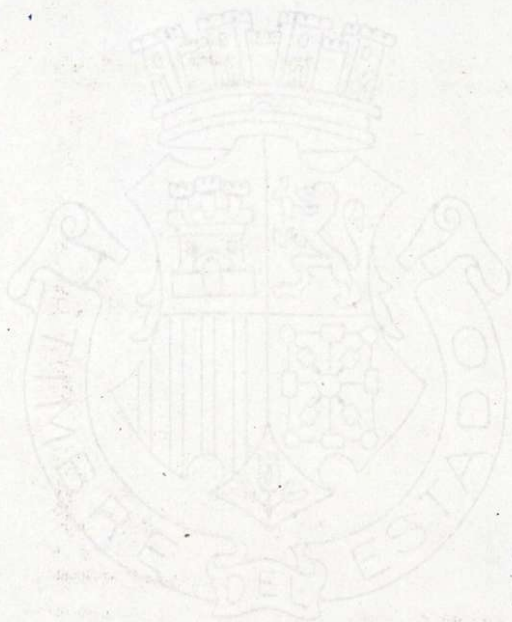
Proveido por S. S. y firma doy fé.

*[Handwritten signature]*

*Carmelo Molini*

Diligencia: Cumplido doy fé.

*[Handwritten signature]*



74



responsabilidades políticas.  
Juzgado de 1ª Instancia de Borja.

Expediente numero 4799  
Contra Candido Ayesa villanueva.

NOVIKAS

Tengo el honor de remitir a v. E. el adjunto  
testimonio de auto por el que se acuerda el so-  
breseimiento del expediente de la anterior re-  
ferencia.

Duplico se sirva acusar recibo para que conste  
en este juzgado.

Dios guarde a v. E. ms as.

Borja a 28 de Abril de 1944.

Atestado rec- en  
el 6-5-44



Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de  
Zaragoza.



5489/12

Yo el infrascrito secretario doy fe: que en el expediente de respon-  
sabilidad civil del expediente numero 4799 de esa audien-  
cia contra Candido Ayesa villanueva se ha dictado el si-  
guiente:-----

auto.- en la ciudad de Sarja a <sup>veintiocho</sup> ~~veinte~~ de <sup>Abril</sup> ~~abril~~  
de mil novecientos cuarenta y <sup>cuatro</sup> ~~tres~~. A sus antecedentes  
se alude: que por el Sr. Presidente de la Audiencia -provin-  
cial de Saragosa se remite a este juzgado oficio con testimonio de  
la sentencia recaida en el matrimonio de aragonia numero 1226  
de 1919 contra <sup>Candido</sup> ~~Candido~~ Ayesa Villanueva  
vecinos de <sup>novillos</sup> ~~novillos~~ a los fines que determina el articu-  
lo 33 y demas pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1937 y 19  
de febrero de 1942.

se alude: que trasmito el correspondiente expediente por este  
juzgado se recibe el informe que precepta el articulo 43 en su  
P.º de la Ley de 9 de febrero de 1937 cuyo tenor literal es  
negativo en lo que se refiere a tenencia de propiedades o bienes  
considerando: que de conformidad con lo preceptado en el articulo  
6º de la Ley de 19 de febrero de 1942 cuando de la valoración practica  
e intereses adquiridos sobre la situacion economica y social  
del pro- usto responsable aparece que este es insolvente o que atien-  
de a sus necesidades y a las de familiares a su cargo con un jornal  
o retribucion equivalentes a con el producto de arrendamientos de  
tierra que no rebasa el tope de un jornal de un arador de la lo-  
calidad de su vivienda con sus tierras algunas bienes que sumen a  
a los de su conyuge y familiares que con el vivan no exceda de  
veinticinco mil pesetas debora el juzgado acordar el sobrecamiento  
del expediente de donde queda de los cargos que de el resultan al  
excmo Sr. Gobernador civil y al Jefe provincial del movimiento sin  
o mediar motivos para pensar tambien en conocimiento de otra ju-  
risdccion, y como quiere que de la informacion practicada resulta  
que el expediente <sup>carece</sup> ~~carece~~ <sup>absoluta</sup> ~~absoluta~~ <sup>brunsi</sup> ~~brunsi~~

considerando: que teniendo en cuenta los hechos que constan en los  
resultados anteriores y en las fundamentos expuestas en el auto-  
rior considero procede acordar el sobrecamiento de este expedie-  
nte declarando de oficio las cosas dichas.

Notas las disposiciones legales citadas concordantes y a sus de-  
pertinencia a la dccion.  
D. D. por auto del Sr. Jefe provincial dijo: que debia acordar  
y acordada el presente expediente dando cuenta al Sr. Jefe  
Gobernador civil de la provincia, al Jefe provincial de Sarja y de los Jefe  
comitales de relacion de los cargos de contra el mismo remitido. No  
dificases esta resolucion al Sr. Jefe provincial de la provincia terri-  
torial de Saragosa por medio de testimonio y auto que tiene envece  
a la autoridad para en aragonia el cual lo estimare procedente.  
Lo digo y firmo con este auto en Saragosa por el Sr. Jefe provincial  
de instrccion de la ciudad de Sarja y a partes ley 14.

antoniohuil.- Carmelo molins.- rubricados.-----  
para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presen-  
te para que le sirva de cedula de notificacion alor. fiscal en  
sarja a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro  
doy fe.

*armilla*



